

Santiago, 18 de diciembre de 2024

**24-LGGCT-LGGSPA-GG-C-SMA-036**

Señora  
JOHANA CANCINO PEREIRA  
Fiscal Instructora Titular  
División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia de Medio Ambiente

**REF.: PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO (PDC), CRONOGRAMA Y DESCARGOS PARA FORMULACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA LOS GUINDOS GENERACIÓN SPA SEGÚN RES. EX. N° 1 /ROL F-021-2024**

Mediante la presente, nos dirigimos a usted con relación a la formulación de cargos realizada a la Empresa Los Guindos Generación SPA, sobre proceso administrativo sancionatorio **RES. EX. N° 1/ROL F-021-2024** de fecha 05 de agosto del 2024, por el cual respetuosamente decimos:

Conforme a lo establecido en los artículos 2°, 3° y 35° de la Ley Orgánica De la Superintendencia del Medio Ambiente y el Decreto Supremo N° 90 de 30 de Mayo de 2000 del Ministerio Secretaría General de La Presidencia, mediante la cual se establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos, en representación que investimos y dentro de plazo legal, solicitamos tener por presentado un Programa de Cumplimiento, cuyo fin es hacerse cargo en forma íntegra y eficaz de los hechos imputados a nuestra representada en la Formulación de Cargos contenida en la Resolución Exenta RES. EX. N° 1/ROL F-021-2024.

**POR TANTO,**

Al la Fiscal Instructora Johana Cancino Pereira respetuosamente pedimos: tener por presentado, dentro de plazo, el Programa de Cumplimiento y de respaldos que se adjuntan, acogerlo en todas sus partes y, en definitiva, disponer su aprobación, decretando la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-021-2024, seguido en contra de la Empresa Los Guindos Generación SPA.

**Antecedentes Generales de la empresa:**

- Razón Social: Los Guindos Generación SPA
- Rut empresa: 76.284.294-7

- Representante Legal: René Fernández Weisser / José Gabriel Flores T.
- Planta: Central Termoeléctrica Los Guindos
- Dirección: Av. Del Parque 4160, piso 3, Huechuraba-Santiago

**Información compartida:**

**A) Programa de Cumplimiento de RILES (PDC) Los Guindos**

**B) Antecedentes**

- Modalidad de operación.
- Registro de monitoreo de caudales
- Layout y fotografías.
- Medidas correctivas
- Estados financieros
- Registro de capacitación
- Protocolo monitoreo de riles

**C) Carpetas de Respaldo**

- 1. Entrega final 2021
- 2. Entrega final 2022
- 3. Entrega final 2023

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente,



**Gabriel Flores Terrazas**  
**LOS GUINDOS GENERACIÓN SPA**

cc.: Oficina de la Región del Bio Bio, Superintendencia del Medio Ambiente.  
Correspondencia\2024\24-LGGCT-LGGSPA-GG-C-SMA-036

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES  
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)**

**1. IDENTIFICACIÓN**

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ <b>NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	Empresa Los Guindos Generación SpA.		
▪ <b>RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	76.284.294-7		
▪ <b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>	Gabriel Flores Terrazas / René Fernández Weisser		
▪ <b>ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:</b>	F-054-2024		
▪ <b>NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:</b> <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		<b>D.S. N° 46/2002</b>	
	<b>X</b>	<b>D.S. N° 90/2000</b>	
▪ <b>RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):</b>	Resolución Exenta N° 1 de fecha 05 de agosto 2024.		
▪ <b>ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:</b> <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>		<b>Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)</b>	
		<b>Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)</b>	
	<b>X</b>	<b>Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)</b>	
▪ <b>NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:</b> <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <a href="mailto:notificaciones@sma.gob.cl">notificaciones@sma.gob.cl</a></i>	Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan:  [REDACTED]		

**2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección <a href="mailto:snifa@sma.gob.cl">snifa@sma.gob.cl</a> solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.</p>	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos

				técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.	<p>Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> <p>En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	No aplica.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	<p><b>i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p><b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p><b>(iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la</p>

				entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:**

**3.1. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL**

**TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.**

**3.1 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL**

[Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]

**N°1 NO REPORTAR LOS PARÁMETROS DE AUTOCONTROL DEL PROGRAMA DE MONITOREO.**

[Seleccione con una "X" sólo si en el establecimiento ya no se descargan o infiltran RILes de manera definitiva]

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo según resolución exenta SMA N° 418, de fecha 11 de mayo de 2016 , según se detalla en la tabla 1.1 del anexo 1 de la presente resolución. **En el período diciembre 2021**

**CLASIFICACIÓN DE GRAVEDAD Y RANGO DE SANCIÓN**

**LEVE**, en virtud del artículo 36 N°3 de la LOSMA que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatoria y que no constituya infracción grave o gravísima.

Rango de sanción: amonestación por escrito o multa de una hasta mil UTA, conforme el artículo 39 letra c)

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>1.1 Reportar los informes de ensayo emitidos por el consultor ETFA una vez al mes y de la manera mediante el sistema de ventanilla única RETC.</p> <p>El informe A-21/153382 del 15-12-2021 corresponde a un informe incorrectamente cargado. EL informe de ensayo correcto es el N° A-21/153375 del 15-12-2021.</p>	Inmediata y permanente.	No Aplica	Mediante un protocolo de implementación de protocolo de monitoreo de riles.	Como medida de mitigación y con la finalidad de evitar en el futuro errores, LGG a elaborado un protocolo de monitoreo de riles y a un responsable dedicado desde junio 2023, para atender todos los aspectos de carácter ambiental conforme a lo exigido en el DS90 y RCA.
<p>1.2 Entregar a la Superintendencia copia de los informes de ensayo de los análisis que se han efectuado de enero 2021 a diciembre 2021. <b>En especial al período diciembre 2021</b></p>	Inmediato	No Aplica	Se adjunta en la carpeta de respaldo correspondiente. <b>(1. ENTREGA_FINAL_2021).</b>	-
<p>1.3 Elaborar y ejecutar el protocolo de monitoreo de la Central Termoeléctrica Los Guindos.</p>	Inmediato	No Aplica	Mediante inducciones y capacitaciones continuas del protocolo de monitoreo.	-

### 3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]

Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

#### N°2 NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO DE AUTOCONTROL

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

#### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó en los siguientes parámetros de su programa de monitoreo durante los períodos que a continuación se indican y que se detallan en la tabla 1.2 del anexo 1 de la resolución. Si bien en los certificados de autocontrol respectivos dan cuenta de que el titular digitó valores respecto al color residual, en los respectivos informes de ensayo elaborados por la ETFA no existe respaldo de dicho valor.

**Cloro Libre Residual:** Julio y agosto 2021.  
**Cloro Libre Residual:** Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2022.  
**Cloro Libre Residual:** enero, febrero y marzo 2023.

### CLASIFICACIÓN DE GRAVEDAD Y RANGO DE SANCIÓN

**LEVE**, en virtud del artículo 36 N°3 de la LOSMA que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatoria y que no constituya infracción grave o gravísima.  
Rango de sanción: amonestación por escrito o multa de una hasta mil UTA, conforme el artículo 39 letra c)

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p><b>Cloro Libre Residual</b></p> <p><b>2.1</b> Coordinar y ejecutar con el consultor ETFA la medición obligatoria de cloro libre residual.</p> <p><b>2.2</b> Informar mensualmente de manera correcta las 30 mediciones de acuerdo con compromiso RCA. Cabe señalar que los reportes a partir de junio 2023, este parámetro (cloro libre residual) fue correctamente informado en plataforma RETC.</p>	<p>Ejecución Inmediata y permanente.</p> <p>Ejecución Inmediata y permanente.</p>	<p>No Aplica</p> <p>No Aplica</p>	<p>Mediante un protocolo de implementación de protocolo de monitoreo de riles.</p> <p>Mediante un protocolo de implementación de protocolo de monitoreo de riles.</p>	<p>Como medida de mitigación y con la finalidad de evitar futuros errores, LGG a elaborado un protocolo de monitoreo de riles <b>PT-10.7-1</b></p> <p>A designado a un responsable desde junio 2023, para atender todos los aspectos de carácter ambiental conforme a lo exigido en el DS90 y RCA.</p>
<p><b>2.3</b> Entregar a la Superintendencia copia de los informes de ensayo de los análisis que incluyen el parámetro cloro libre residual para los meses que constituyen infracción.</p>	<p>Ejecución Inmediata y permanente.</p>	<p>No Aplica</p>	<p>Se adjunta en la carpeta de respaldo correspondiente.</p> <p>(1. ENTREGA_FINAL_2021)  (2. ENTREGA_FINAL_2022)  (3. ENTREGA_FINAL_2023)</p>	<p>-</p>
<p><b>2.4</b> Elaborar y ejecutar el protocolo de monitoreo de la Central Termoeléctrica Los Guindos.</p>	<p>Inmediato</p>	<p>No Aplica</p>	<p>Mediante inducciones y capacitaciones continuas del protocolo de monitoreo.</p>	<p>-</p>

--	--	--	--	--

**N° 3 NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**  
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]  
*Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.*

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo (resolución exenta SMA N°418 de fecha 11 de mayo del 2016), para los siguientes parámetros y períodos que se indican y detallan en la tabla N° 1.3 del anexo 1 de la resolución.

**Caudal:** Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2021.  
**Caudal:** enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022  
**Caudal:** enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2023

**CLASIFICACIÓN DE GRAVEDAD Y RANGO DE SANCIÓN**

**LEVE**, en virtud del artículo 36 N°3 de la LOSMA que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatoria y que no constituya infracción grave o gravísima.  
 Rango de sanción: amonestación por escrito o multa de una hasta mil UTA, conforme el artículo 39 letra c)

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p><b>3.1</b> Informar mensualmente de manera correcta las 30 descargas de caudal de acuerdo con compromiso RCA.            Los reportes de este parámetro (caudal) fue correctamente informado en plataforma RETC a partir de junio 2023 a la fecha            Los registros de caudal descargados se registran actualmente en una planilla excel vigente mediante el operador de turno. Los valores de caudal descargado se respaldan mediante fotografía tal como se adjunta en carpetas: (1. ENTREGA_FINAL_2021); (2. ENTREGA_FINAL_2022); (3. ENTREGA_FINAL_2023)</p>	Ejecución Inmediata y permanente.	No Aplica	Mediante un protocolo de implementación de protocolo de monitoreo de riles.	Como medida de mitigación y con la finalidad de evitar futuros errores, LGG a elaborado un protocolo de monitoreo de riles <b>PT-10.7-1</b>
<p><b>3.2</b> Adicionar un sensor ultrasónico para medición de volumen a descargar en la piscina de riles.</p>	15 días	No Aplica	Mediante instrucción operativa de implementación que incluye fotografías de la instalación de los sensores.	A designado a un responsable desde junio 2023, para atender todos los aspectos de carácter ambiental conforme a lo exigido en el DS90 y RCA.
<p><b>3.3</b> Instalación de un flujómetro digital a la salida de la tubería de descarga de riles.</p>	15 días	No Aplica		



3.4 Instalación de un data logger para registrar y almacenar los valores de caudal durante la descarga.	15 días	No Aplica	Mediante instrucción operativa de implementación que incluye fotografías de la instalación de los sensores.  Mediante instrucción operativa de implementación que incluye fotografías de la instalación de los sensores.	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------	-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

**N° 3 NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**  
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]  
**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

El establecimiento industrial no reportó en los siguientes parámetros de su programa de monitoreo durante los períodos que a continuación se indican y que se detallan en la tabla 1.3. Los reportes correspondientes a temperatura no contienen las 12 mediciones según compromiso RCA.

**Temperatura:** septiembre y diciembre 2021.  
**Temperatura:** mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022.  
**Temperatura:** enero, febrero, marzo 2023.

**CLASIFICACIÓN DE GRAVEDAD Y RANGO DE SANCIÓN**

**LEVE**, en virtud del artículo 36 N°3 de la LOSMA que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatoria y que no constituya infracción grave o gravísima.  
 Rango de sanción: amonestación por escrito o multa de una hasta mil UTA, conforme el artículo 39 letra c)

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p><b>3.5</b> Informar mensualmente de manera correcta las 12 mediciones de temperatura de acuerdo con compromiso RCA. Los reportes de este parámetro (temperatura) fue correctamente informado en plataforma RETC a partir de junio 2023 a la fecha. Los registros de temperatura se registran actualmente en una planilla excel vigente mediante el operador de turno, como se adjunta en carpetas: (1. ENTREGA_FINAL_2021); (2. ENTREGA_FINAL_2022); (3. ENTREGA_FINAL_2023)</p>	Ejecución Inmediata y permanente.	No Aplica	Mediante un protocolo de implementación de protocolo de monitoreo de riles.	Como medida de mitigación y con la finalidad de evitar futuros errores, LGG a elaborado un protocolo de monitoreo de riles <b>PT-10.7-1</b>
<p><b>3.6</b> Adicionar un sensor de medición de temperatura en la piscina de riles.</p>	15 días	No Aplica	Mediante instrucción operativa de implementación que incluye fotografías de la instalación de los sensores	A designado a un responsable desde junio 2023, para atender todos los aspectos de carácter ambiental conforme a lo exigido en el DS90 y RCA.

3.7 Instalación de un sensor de temperatura a la salida de la tubería de descarga de riles.	15 días	No Aplica	Mediante instrucción operativa de implementación que incluye fotografías de la instalación de los sensores	
3.8 Instalación de un data logger para registrar y almacenar los valores de temperatura durante la descarga.	15 días	No Aplica	Mediante instrucción operativa de implementación que incluye fotografías de la instalación de los sensores	

**N° 3 NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**  
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]  
*Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.*

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

El establecimiento industrial no reportó en los siguientes parámetros de su programa de monitoreo durante los períodos que a continuación se indican y que se detallan en la tabla N° 1.3. Los reportes correspondientes a PH no contienen las 41 mediciones según compromiso RCA.

**PH:** Agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2021  
**PH:** Enero a diciembre 2022.  
**PH:** Enero a diciembre 2023.

**CLASIFICACIÓN DE GRAVEDAD Y RANGO DE SANCIÓN**

**LEVE**, en virtud del artículo 36 N°3 de la LOSMA que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatoria y que no constituya infracción grave o gravísima.  
 Rango de sanción: amonestación por escrito o multa de una hasta mil UTA, conforme el artículo 39 letra c)

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p><b>3.9</b> Informar mensualmente de manera correcta las 41 mediciones de PH de acuerdo con compromiso RCA.            Los reportes de este parámetro (PH) fue informado en plataforma RETC a partir de junio 2023 a la fecha con doce (12) mediciones ETFA. Sin embargo, no se reportaron las 30 mediciones de ph según RCA.            Los registros de PH se registran actualmente en una planilla excel vigente mediante el operador de turno, como se adjunta en carpetas: (1. ENTREGA_FINAL_2021); (2. ENTREGA_FINAL_2022); (3. ENTREGA_FINAL_2023)</p>	Ejecución Inmediata y permanente.	No Aplica	Mediante un protocolo de implementación de protocolo de monitoreo de riles.	<p>Como medida de mitigación y con la finalidad de evitar futuros errores, LGG a elaborado un protocolo de monitoreo de riles <b>PT-10.7-1</b></p> <p>A designado a un responsable desde junio 2023, para atender todos los aspectos de carácter</p>

3.10 Adicionar un sensor de medición de PH en la piscina de riles.	15 días	No Aplica	Mediante instrucción operativa de implementación que incluye fotografías de la instalación de los sensores	ambiental conforme a lo exigido en el DS90 y RCA.
3.11 Instalación de un sensor de PH a la salida de la tubería de descarga de riles.	15 días	No Aplica	Mediante instrucción operativa de implementación que incluye fotografías de la instalación de los sensores	
3.12 Instalación de un data logger para registrar y almacenar los valores de PH durante la descarga.	15 días	No Aplica	Mediante instrucción operativa de implementación que incluye fotografías de la instalación de los sensores	

### N° 3 NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó en los siguientes parámetros de su programa de monitoreo durante los períodos que continuación se indican y que se detallan en la tabla N° 1.3. Los reportes correspondientes a cloro residual no contienen las 30 mediciones según compromiso RCA.

**Cloro libre residual:** septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2021

**Cloro libre residual:** Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio 2022.

### CLASIFICACIÓN DE GRAVEDAD Y RANGO DE SANCIÓN

**LEVE**, en virtud del artículo 36 N°3 de la LOSMA que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatoria y que no constituya infracción grave o gravísima.

Rango de sanción: amonestación por escrito o multa de una hasta mil UTA, conforme el artículo 39 letra c)

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
3.13 Informar mensualmente de manera correcta las 30 mediciones de cloro libre residual de acuerdo con compromiso RCA. Los reportes de este parámetro (cloro libre residual) fue informado en plataforma RETC a partir de junio 2023 a la fecha con treinta (30) mediciones según compromiso RCA.	Inmediata y permanente	No aplica	Los valores de cloro libre residual correspondiente a los meses observados por la SMA se tienen registrados en la base de datos de LGG y que no fueron debidamente cargados en plataforma correspondiente.	Como medida de mitigación y con la finalidad de evitar futuros errores, LGG a elaborado un protocolo de monitoreo de riles PT-10.7-1  A designado a un responsable desde junio

			<p>Se adjuntan las carpetas que contienen la información de cloro residual de acuerdo con RCA.</p> <p>1.ENTREGA_FINAL_2021 2.ENTREGA_FINAL_2022 3.ENTREGA_FINAL_2023</p>	<p>2023, para atender todos los aspectos de carácter ambiental conforme a lo exigido en el DS90 y RCA.</p>
--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**N° 4 NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O LA NORMA DE EMISIÓN**  
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]  
*Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.*

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los parámetros y períodos que se indican y se detallan en la tabla N° 1.4 del anexo 1 de la presente resolución.

Coliformes fecales o termotolerantes: octubre 2022 y diciembre 2022.

**CLASIFICACIÓN DE GRAVEDAD Y RANGO DE SANCIÓN**

**LEVE**, en virtud del artículo 36 N°3 de la LOSMA que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatoria y que no constituya infracción grave o gravísima.  
 Rango de sanción: amonestación por escrito o multa de una hasta mil UTA, conforme el artículo 39 letra c)

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>4.1 Coordinar y ejecutar con el consultor ETFA el REMUESTREO de autocontrol de los meses que excedan los límites máximos permisibles establecidos en la norma de emisión de riles.</p> <p>El REMUESTREO de medición se ejecutará a mas tardar a los 15 días corridos de la detección de la anomalía y deberá ser informada a mas tardar el último día del mes subsiguiente al período que se informa.</p>	Inmediata y permanente	No aplica	Mediante un protocolo de implementación de protocolo de monitoreo de riles.	<p>Como medida de mitigación y con la finalidad de evitar futuros errores, LGG a elaborado un protocolo de monitoreo de riles <b>PT-10.7-1</b></p> <p>A designado a un responsable desde junio 2023, para atender todos los aspectos de carácter ambiental conforme a lo exigido en el DS90 y RCA.</p>

--	--	--	--	--

**N°5 SUPERAR EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO.**  
 [Selecione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]  
*Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.*

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de caudal exigible según el instrumento actual que rige dicho parámetro durante los períodos que se detallan en la tabla N° 1.5 de la presente resolución:

**Límite de volumen excedido:** Agosto 2021 y Septiembre 2021.

**CLASIFICACIÓN DE GRAVEDAD Y RANGO DE SANCIÓN**

**LEVE**, en virtud del artículo 36 N°3 de la LOSMA que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatoria y que no constituya infracción grave o gravísima.  
 Rango de sanción: amonestación por escrito o multa de una hasta mil UTA, conforme el artículo 39 letra c)

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p><b>5.1</b> Existe un error en la carga de la información de los volúmenes de descarga de RILES para los meses observados.            En los informes de ensayo cargados en la plataforma RETC para los meses de agosto y septiembre 2021, se consideró la suma total del VOLUMEN DESCARGADO para el mes y NO de cada día.</p>	<p>Inmediata y permanente</p>	<p>No Aplica</p>	<p>Los volúmenes de descarga correspondiente a los meses observados por la SMA se tienen registrados en la base de datos de LGG y que no fueron debidamente cargados en plataforma correspondiente.</p> <p>Se adjuntan las carpetas que contienen la información de cloro residual de acuerdo con RCA.</p> <p>1.ENTREGA_FINAL_2021            2.ENTREGA_FINAL_2022            3.ENTREGA_FINAL_2023</p>	<p>Como medida de mitigación y con la finalidad de evitar futuros errores, LGG a elaborado un protocolo de monitoreo de riles <b>PT-10.7-1</b></p> <p>A designado a un responsable desde junio 2023, para atender todos los aspectos de carácter ambiental conforme a lo exigido en el DS90 y RCA.</p>



